



Resolución de Secretaría General

N° 154 - 2023-MIDAGRI-SG

Lima, 05 SEP. 2023

VISTOS:

El Informe N° 0178-2023-MIDAGRI-SG/OGGRH/ST-PAD del 29 de agosto de 2023, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (en adelante, Secretaría Técnica); así como los actuados del Expediente N° 092-2022-PAD; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Memorándum N° 041-2019-MINAGRI-SG/OACID, de fecha 23 de enero de 2019, la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental remitió a la Secretaría Técnica, copia fedateada de la Resolución Ministerial N° 0012-2019-MINAGRI, de fecha 21 de enero de 2019, y sus respectivos antecedentes. Cabe señalar que a través de dicha resolución el Titular del Sector declaró la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección del Concurso Público N° 04-2018-MINAGRI "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia del MINAGRI", y dispuso el correspondiente deslinde de responsabilidad;

Que, en mérito a ello, la Secretaría Técnica emitió el Informe N° 002-2020-MINAGRI-SG/OGGRH/ST, de fecha 3 de enero de 2020, recomendando a la Oficina General de Administración -OGA para que, en su condición de órgano instructor, instaure procedimiento administrativo disciplinario a la señora Esther Méndez Yupanqui, en su condición de Directora de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio 1 (en adelante, la servidora investigada);

Que, efectivamente, mediante la Carta N° 016-2020-MINAGRI/SG/OGA, de fecha 10 de enero de 2020, notificada el 13 de enero de 2020, la Oficina General de Administración inició procedimiento administrativo disciplinario a la servidora investigada, por el hecho de: *"no cumplió con formular los términos de referencia y/o especificaciones técnicas en forma objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación así como no describió las condiciones en que debe ejecutarse la contratación, en la medida que dicha información formaba parte de las exigencias para el requerimiento del "Servicio de Seguridad y Vigilancia del Ministerio de Agricultura y Riego"; con lo cual habría*

¹ De acuerdo al Cuadro de Equivalencias de los Órganos y Unidades Orgánicas del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0081-2021-MIDAGRI, de fecha 25 de marzo de 2021, la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio pasó a denominarse Oficina de Abastecimiento.



incurrido en la presunta comisión de la falta prevista en el literal d) y q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, inobservando la cláusula tercera y el literal a) de la cláusula octava del Contrato Administrativo de Servicios N° 0026-2018-MINAGRI-SG-OGGRH, el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el numeral 8.96 del artículo 8° del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y el literal c) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI;

Que, estando en trámite el procedimiento, la Secretaría Técnica emitió el Informe N° 012-2021-MIDAGRI-SG/OGGRH-ST, de fecha 7 de enero de 2021, dirigido a la Secretaría General, advirtiendo lo siguiente:

“(…)

5.1 *En consideración de los fundamentos expuestos en el presente informe, corresponde declarar la nulidad de oficio de la Carta N° 016-2020-MINAGRI/SG/OGA, recibida el 13 de enero de 2020, por haber incurrido en la causal de nulidad prevista en el numeral 2 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS”.*

5.2 *Asimismo, una vez declarado nulo el referido acto administrativo, corresponde retrotraer el procedimiento al momento de la precalificación de la falta, por parte de la Secretaría Técnica del MIDAGRI”.*

Que, al respecto, la Secretaría General del MIDAGRI, mediante la Resolución de Secretaría General N° 0045-2021-MIDAGRI-SG, de fecha 8 de marzo de 2021, resolvió declarar la nulidad de oficio de la Carta N° 016-2020-MINAGRI-SG-OGA, y dispuso retrotraer el procedimiento administrativo disciplinario seguido a la servidora investigada hasta el momento previo a la precalificación de la presunta falta;

Que, en consonancia a lo resuelto por la Secretaría General, mediante la Carta N° 0476-2021-MIDAGRI-SG/OGA, de fecha 6 de mayo de 2021, notificada el 7 de mayo de 2021, en mérito al Informe N° 0054-2021-MIDAGRI-SG/OGGRH/ST, de fecha 4 de mayo de 2021, la Oficina General de Administración, en su calidad de órgano instructor, reinició procedimiento administrativo disciplinario contra la servidora investigada, por la presunta infracción a las faltas previstas en los literales d) y q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, concluida la etapa instructiva y habiendo vencido el plazo para la presentación de los descargos correspondientes, el Órgano Instructor, mediante el Informe N° 133-2022-MIDAGRI-SG-OGA, de fecha 21 de abril de 2022, recomendó a la





Resolución de Secretaría General

N° 0154-2023-MIDAGRI-SG

Lima, 05 SEP. 2023

Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, en su calidad de órgano sancionador, imponer la sanción de suspensión a la servidora investigada, al haberse acreditado los hechos e infracciones imputadas. Cabe indicar que dicho informe fue comunicado a la servidora investigada a través de la Carta N° 0117-2022-MIDAGRI-SG/OGGRH, de fecha 22 de abril de 2022;

Que, con fecha 29 de abril de 2022, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos emitió la Resolución Directoral N° 169-2022-MIDAGRI-SG/OGGRH, mediante la cual dispuso sancionar a la servidora investigada, en su condición de Directora de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio, con suspensión por cinco (5) días sin goce de remuneraciones;

Que, ante ello, la servidora investigada, con fecha 10 de mayo de 2022, presentó recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 169-2022-MIDAGRI-SG/OGGRH; lo cual fue resuelto por el Tribunal de Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, a través de la Resolución N° 001670-2022-SERVIR/TSC-Segunda Sala, de fecha 9 de septiembre de 2022, que dispuso lo siguiente:

PRIMERO.- Declarar la NULIDAD de la Carta N° 0476-2021-MIDAGRI-SG/OGA notificada el 7 de mayo de 2021 y de la Resolución Directoral N° 0169-2022-MIDAGRI-2022-SG/OGGRH del 29 de abril de 2022, emitidas por la Oficina General de Administración y por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO, respectivamente.

SEGUNDO.- Retrotraer el procedimiento al momento de precalificación de la falta, debiendo el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO tener en consideración los criterios señalados en la presente resolución. (...).

Que, bajo ese contexto, mediante Carta N°271-2022-MIDAGRI-SG/OGA de fecha 16 de setiembre de 2022, notificada el 21 de setiembre de 2022, en mérito al Informe N° 0122-2022-MIDAGRI-SG/OGGRH/ST-PAD, de fecha 16 de setiembre de 2022, la Oficina General de Administración, en su calidad de órgano instructor, inició nuevamente procedimiento administrativo disciplinario contra la servidora investigada, por la presunta comisión de las faltas previstas en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;



Que, ante ello, la servidora investigada con fecha 26 de octubre de 2022, presentó sus descargos por los cargos imputados en la Carta N°271-2022-MIDAGRI-SG/OGA de fecha 16 de setiembre de 2022, y donde además solicita que se declare la prescripción del presente procedimiento administrativo disciplinario;

Que, a través del Informe N° 0170-2023-MIDAGRI-SG/OGGRH/ST-PAD del 22 de agosto de 2023, la Secretaría Técnica señaló que, el hecho imputado a la servidora investigada es por haber actuado negligentemente en el desempeño de sus funciones como Directora de Abastecimiento y Patrimonio, en el Proceso de Selección del Concurso Público N° 04-2018-MINAGRI, para la contratación del “Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Ministerio de Agricultura y Riego”, por haber elevado a la Oficina General de Administración, a través del Memorando N° 836-2018-MINAGRI-SG/OGA-OAP, de fecha 11 de octubre de 2018, los respectivos Términos de Referencia sin que estos hayan sido formulados en forma objetiva y precisa conforme a las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir con la finalidad pública;



Que, el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 97° del Reglamento General de la citada norma, establece que el plazo para iniciar un procedimiento administrativo disciplinario decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y un (1) año a partir de la toma de conocimiento de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad;



Que, asimismo, el fundamento 26 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC del Tribunal del Servicio Civil (precedente de observancia obligatoria) estableció la siguiente directriz:

“26. (...) de acuerdo al Reglamento [General de la Ley N° 30057], el plazo de un (1) año podrá computarse siempre que el primer plazo –de tres (3) años– no hubiera transcurrido. Por lo que, mientras no hubiera prescrito la potestad disciplinaria por haber transcurrido tres (3) años desde la comisión de la falta, las entidades contarán con un (1) año para iniciar procedimiento administrativo disciplinario si conocieran de la falta dentro del periodo de los tres (3) años”.

Que, previamente, es necesario precisar que la servidora investigada con Escrito N°06-2022-EMY, reiterado con el Escrito de fecha N°08-2022-EMY, solicitó a la Secretaría General evaluar el plazo de prescripción de la acción administrativa para el inicio del presente procedimiento administrativo disciplinario;

Que, ante ello, la Secretaría Técnica emitió el Informe N°0166-2022-MIDAGRI-SG/OGGRH/ST-PAD de fecha 14 de diciembre de 2022, concluyendo que la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos tomó conocimiento de los hechos irregulares el 15 de marzo de 2019, por lo que, la entidad tenía el plazo de un (1) año para iniciar



Resolución de Secretaría General

Nº 154 - 2023-MIDAGRI-SG

Lima, 05 SEP. 2023

procedimiento administrativo disciplinario contra la servidora investigada, es decir, hasta el 15 de marzo de 2020;

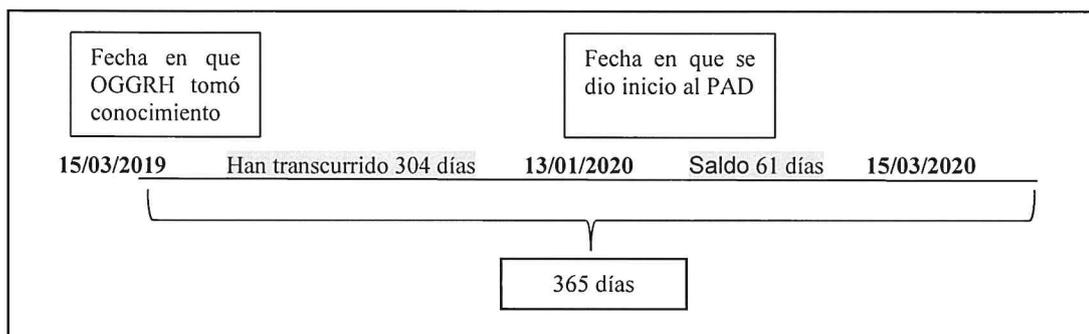
Que, ahora bien, en una primera oportunidad, como se ha señalado anteriormente, se inició procedimiento administrativo disciplinario contra la administrada a través de la Carta N° 016-2020-MINAGRI/SG/OGA, de fecha 10 de enero de 2020, notificada el 13 de enero de 2020. Siendo así, desde el 15 de marzo de 2019 hasta el 13 de enero de 2020, han transcurrido trescientos cuatro (304) días, es decir, nueve (9) meses y veintinueve (29) días, quedando como saldo para reiniciar el computo de plazo de prescripción sesenta y un (61) días, es decir, de 2 meses y un (1) día, tal como se ilustra en los siguientes cuadros:

Cuadro N°1

Año	Mes	Días	Observaciones
2019	Marzo	16	El mes tiene 31 días, pero se debe descontar los primeros quince (15) días, pues OGGRH tomó conocimiento de los hechos el 15/03/2019.
	Abril	30	
	Mayo	31	
	Junio	30	
	Julio	31	
	Agosto	31	
	Setiembre	30	
	Octubre	31	
	Noviembre	30	
	Diciembre	31	
2020	Enero	13	La Carta N° 016-2020-MINAGRI/SG/OGA, se notificó el 13 de enero de 2020, con lo cual se da inicio al presente procedimiento administrativo disciplinario.
Total de días		304	



Cuadro N°2



Que, posteriormente, la entidad declaró la nulidad de oficio de dicho acto, a través de la Resolución de Secretaría General N° 0045-2021-MIDAGRI-SG, de fecha 8 de marzo de 2021, notificada a la servidora investigada el 9 de marzo de 2021. Ello, en el marco de la facultad de revisión de los actos en vía administrativa, toda vez que se le había imputado simultáneamente la falta prevista en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, lo cual fue prohibido a partir de la Resolución de Sala Plena N° 006-2020-SERVIR/TSC, de fecha 26 de junio de 2020²;

Que, en mérito a ello, se inició procedimiento administrativo disciplinario contra la administrada a través de la Carta N° 0476-2021-MIDAGRI-SG/OGA, de fecha 6 de mayo de 2021, notificada el 7 de mayo de 2021. Por lo que, desde el 10 de marzo al 7 de mayo de 2021, han transcurrido 59 días, quedando como saldo para reiniciar el computo de plazo de prescripción de dos (2) días, tal como se ilustra en los siguientes cuadros:

Cuadro N°3

Año	Mes	Días	Observaciones
2021	Marzo	22	El mes tiene 31 días, pero se debe descontar los primeros nueve (9) días, debido que, el 9 de marzo de 2021, se notificó a la servidora investigada la Resolución de

² Resolución de Sala Plena N° 006-2020-SERVIR/TSC, de fecha 26 de junio de 2020, "Precedente administrativo sobre la adecuada imputación de las infracciones a la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública; en el marco del procedimiento administrativo disciplinario de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil". "Décima. Aplicación del régimen sancionador y proceso administrativo disciplinario (...)

Queda prohibida la aplicación simultánea del régimen disciplinario establecido en la presente Ley y la Ley del Código de Ética de la Función Pública o su Reglamento, para una misma conducta infractora, en el mismo procedimiento administrativo disciplinario. (...)





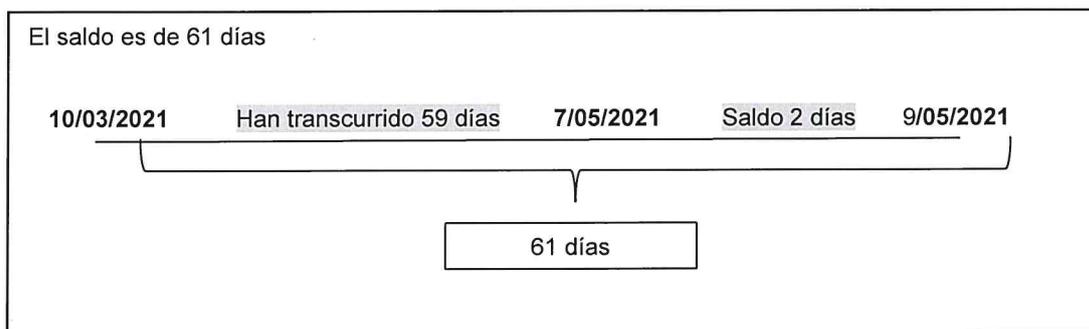
Resolución de Secretaría General

Nº 154 - 2023-MIDAGRI-SG

Lima, 05 SEP. 2023

			Secretaría General N° 0045-2021-MIDAGRI-SG que declaró la nulidad de la Carta N° 016-2020-MINAGRI/SG/OGA.
	Abril	30	
	Mayo	7	La Carta N° 0476-2021-MINAGRI/SG/OGA, se notificó el 7 de mayo de 2021, con lo cual se da inicio al presente procedimiento administrativo disciplinario.
	Total	59	

Cuadro N°4



Que, el 9 de septiembre de 2022, el Tribunal del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil notificó³ al MIDAGRI la Resolución N° 001670-2022-SERVIR/TSC-Segunda Sala, de fecha 9 de septiembre de 2022, donde se declaró la nulidad de la Carta N° 0476-2021-MIDAGRI-SG/OGA, reiniciándose el cómputo del plazo de prescripción;

Que, siendo así, teniendo en cuenta el saldo de dos (2) días, que la entidad tenía para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra la servidora investigada, dicha acción se debió realizar como máximo hasta el 11 de setiembre de 2022; sin embargo, la Oficina General de Administración, notificó a la servidora investigada el inicio del procedimiento administrativo disciplinario el 21 de septiembre de 2022,

³ De acuerdo al numeral 7.12 de la Directiva N° 001-2021-SERVIR/TSC: "la notificación a la entidad se entiende válidamente efectuada con el depósito de las resoluciones emitidas por el Tribunal".

conforme consta del cargo de la Carta N°0271-2022-MIDAGRI-SG/OGA, es decir, cuando ya no tenía competencia para realizar dicha acción, configuración así, la prescripción alegada.

Que, en aplicación del artículo 94° de la Ley 30057 - Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 97° del Reglamento General de la citada norma, corresponde que la máxima autoridad administrativa del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, declare, de oficio, la prescripción de la facultad de la entidad para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra la señora Esther Méndez Yupanqui, en su condición de Directora de Abastecimiento y Patrimonio, en atención a que operó el plazo de prescripción;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada mediante la Resolución Presidencial Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE; el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego; la Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI de fecha 28 de marzo de 2021, mediante la cual se aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego-MIDAGRI;



SE RESUELVE:

Artículo 1°- DECLARAR de oficio la prescripción de la facultad de la entidad para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra la señora Esther Méndez Yupanqui, en su condición de Directora de Abastecimiento y Patrimonio, respecto al hecho imputado en la Carta N°0271-2022-MIDAGRI-SG/OGA del 16 de setiembre de 2016; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°- ENCARGAR a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental – OACID, notificar la presente resolución la señora Esther Méndez Yupanqui, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3°- DISPONER que la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego evalúe el deslinde de responsabilidad que corresponda por la prescripción de la acción administrativa declarada en la presente resolución.





Resolución de Secretaría General



Nº 154 - 2023-MIDAGRI-SG

Lima, 05 SEP. 2023

Artículo 4°- REMÍTASE copia fedateada de la presente resolución y sus antecedentes a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del MIDAGRI, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

Luis Alfonso Zuazó Mantilla
Secretario General
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO